

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-1211/84, en las que el señor Eduardo Alberto Martínez Sipriz solicita su reincorporación al Poder Judicial, en el que se desempeñó hasta el año 1976, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el ex-agente cumplió funciones // como auxiliar en el juzgado de instrucción n°18 hasta el 17 de diciembre de 1976, fecha en la cual la Cámara, en acuerdo secreto de superintendencia, resolvió disponer su baja por razones de servicio, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 4 y 5 de la ley 21.274 (ver fs. 12).

2°) Que el empleado había sido designado / en el año 1974; a fs. 34 obra fotocopia del certificado que acredita que desde el 19 de abril de 1976 cumplió con el servicio militar en el Batallón de Arsenales n°601 "Esteban de Luca".

3°) Que después de notificársele la medida, interpuso recurso de reconsideración, que fue rechazado el 24 de diciembre (ver fs. 19 a 32); también fue denegada la avocación que interpuso (resolución n°178/77, ver fs. 84).

4°) Que el agente fue calificado por el Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Bautista Sejean el 30 de abril de 1976, con sobresaliente en todos los conceptos (ver fs.6)

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

No obstante, el 25 de noviembre de ese mismo año (fs. 81), el mismo magistrado solicitó a la Cámara que se declarara su prescindibilidad (ver también a fs. 67, nota del 3 de diciembre).

5°) Que según surge de las constancias de autos, en el caso se ha producido una anomalía que este Tribunal estima equitativo remediar.

En efecto, la Cámara -a pedido del magistrado-, dispuso declarar prescindible a un empleado que se hallaba gozando de una licencia extraordinaria por cumplir con el servicio militar. El artículo 27 del Reglamento para la Justicia Nacional vigente en esa época (Ac. 17 de / diciembre de 1952) establecía que los empleados que debían cumplir con el servicio militar, "gozarán de licencia durante el término de su incorporación y percibirán el sueldo de acuerdo a las disposiciones vigentes con respecto al personal de la administración pública".

Esta norma -repetida en el nuevo régimen de licencias -Ac. 34/77- es coherente con la obligación de conservar el cargo que se impone a los empleadores por / la ley de servicio militar (art. 51 ley 17.531 y nota con la que se acompaña el proyecto de ley 20.428).

También forma parte del sistema de protección que se establece en materia laboral (art. 214 ley 20.744; art. 13 decreto 3412 para la administración pública).

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

Si se tiene en cuenta el concepto que el magistrado tuvo del empleado, vertido en la planilla de calificaciones del 30 de abril, y la circunstancia de que éste / comenzó su licencia el día 19 de ese mes, no se ve el motivo -ni tampoco surge de los antecedentes aportados por la Cámara- por el cual el juez cambió el criterio, y solicitó la baja el día 25 de noviembre.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1°) Crear un cargo de Auxiliar Principal de 6ta. (P.A.T.) en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

2°) Designar en dicho cargo a EDUARDO ALBERTO MARTINEZ SIPRIZ.

3°) Autorizar a la Subsecretaría de Administración a liquidar -hasta tanto se efectúe la pertinente reestructuración presupuestaria- el gasto resultante de lo dispuesto en el punto 1° de la presente, con cargo a la Partida Principal 1199 "Crédito a Distribuir".

4°) Disponer que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional deberá ubicar al agente designado en la primera vacante que se produzca en / el fuero de un cargo de igual jerarquía al creado por la pre

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

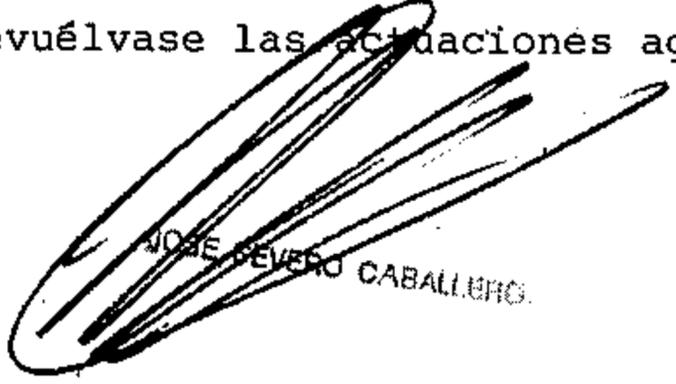
sente resolución y comunicar tal circunstancia a la Corte Suprema, a efectos de suprimir este último.

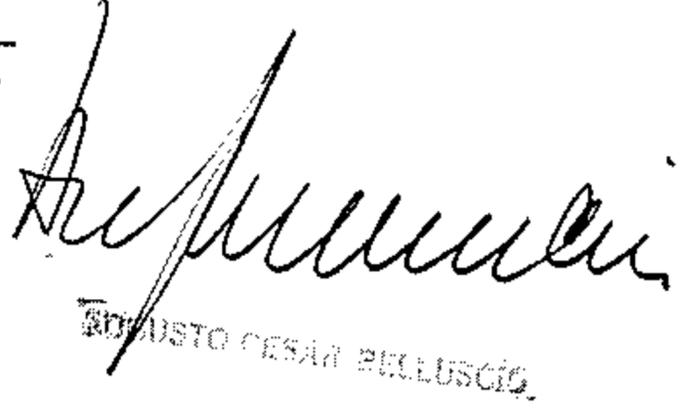
5°) Dejar constancia de que no corresponde el cómputo del lapso de prescindibilidad a efectos jubilatorios, habida cuenta de que durante aquél no prestó servicios ni percibió remuneraciones, ni tampoco efectuó aportes / en los términos de la ley n°18.037 (arts. 10, 11 y 15).

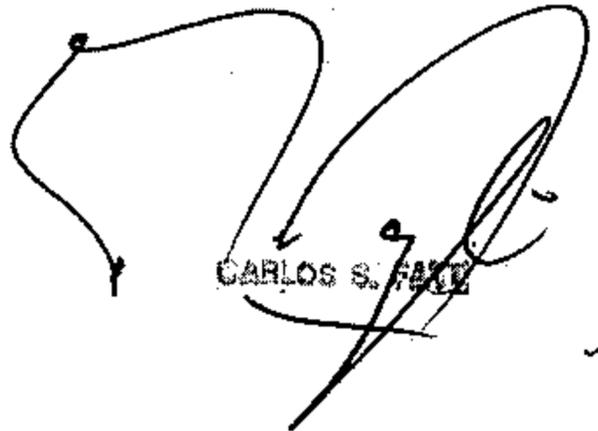
6°) Aclarar que los años de servicio prestados con anterioridad a la declaración de prescindibilidad le serán computados al agente, al efecto de futuras promociones y para liquidarle la bonificación por antigüedad.

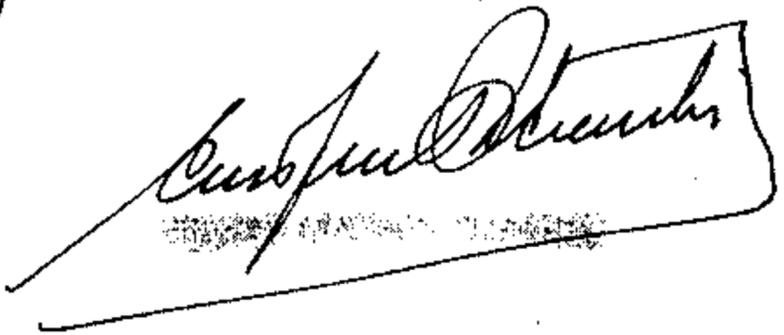
Regístrese, hágase saber y archívese.-

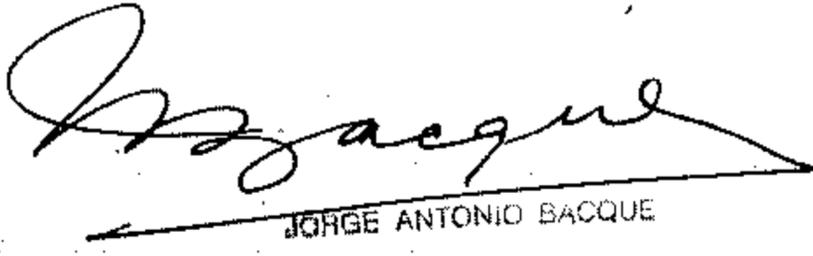
Devuélvase las actuaciones agregadas.-


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FAJAL


CARLOS S. FAJAL


JORGE ANTONIO BACQUE